

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402664

Materia Hacienda pública.

Asunto Solicitud ayuda para la realización de instalación de autoconsumo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 10/07/2024, en la que exponía sustancialmente que en fecha 03/06/2022, presentó una instancia ante la entonces Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, solicitando ayuda para la realización de instalación de generación eléctrica destinada a autoconsumo con número de registro GVRTE/2022/1789068. Más tarde con fecha 28/06/2022, presentó escrito ante la entonces Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, solicitando ayudas para la realización de instalaciones de autoconsumo, Programa de incentivos 4, del Plan de Recuperación y Transformación de la Comunidad Valenciana, con número de expediente AGAUTC/2022/9524. Que después de varios contactos telefónicos y correos electrónicos en fecha 12/04/2024, los encargados de la ayuda le dicen que tienen que aportar una documentación que falta, documentación que es enviada el día 16/04/2024, con número de registro GVRTE/2024/1678081. Que desde esa fecha no ha vuelto a tener noticias de la resolución de su solicitud de ayuda y por supuesto no ha recibido ningún pago correspondiente a esa ayuda.

Admitida a trámite la queja en fecha 15/07/2024, se requirió a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de ayudas para la realización de una instalación de generación eléctrica destinada a autoconsumo presentada por el promotor de la queja en fecha 28/06/2022, número de expediente AGAUTC/2022/9524 y cuya última aportación de documentos se produjo en fecha 16/04/2024, sin haber recibido contestación alguna hasta el momento de dictar la resolución de consideraciones, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 a) de la citada Ley 2/2021.

Que en fecha 06/09/2024, dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

Primero: RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación de los escritos de fecha 03/06/2022 y 28/06/2022, solicitando ayudas para la realización de instalaciones de autoconsumo, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 27/09/2024, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, donde se indicaba entre otras cosas, lo siguiente:

(...) Cabe indicar que dicho expediente se encuentra en la fase de instrucción y se ha realizado informe favorable para la concesión de la subvención de la ayuda por el técnico de fecha 03/06/2024, por lo que, próximamente se pasará a la propuesta de resolución, todo ello, debiendo respetarse el riguroso orden de tramitación según la fecha y hora de la solicitud y siempre quedando la concesión de las ayudas supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. (...)

Esta institución no puede considerar aceptada la recomendación formulada a la Conselleria el día 06/09/2024, ya que la respuesta de la administración para resolver la solicitud de ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 28/06/2022, se limita a “próximamente se pasará a la propuesta de resolución, todo ello, debiendo respetarse el riguroso orden de tramitación según la fecha y hora de la solicitud”. Lo cierto es que ha transcurrido más de dos años desde que se presentó la solicitud de ayuda y todavía no se ha resuelto, de ahí la premura de nuestra consideración “que proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja” que sin duda exigía un compromiso más firme de la Administración para resolverlo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/09/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA en el que constatamos se ha vulnerado el derecho de la ciudadana a recibir una respuesta expresa, motivada, en plazo y susceptible de recursos a su solicitud, en definitiva, el derecho a una buena administración y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana